



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA,  
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-138-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las diez de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de la propiedad, planta y equipo de la **Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-008-003-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde municipal; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Roger Martín Blandón Sánchez**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto y **Benito Ramón Galo Blandón**, registrador del estado civil de las personas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós,



a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para el registro y control de la propiedad, planta y equipo. **B)** Comprobar si la propiedad, planta y equipo registrados existen; están en uso y adecuadamente valuados. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **D)** Comprobar si los bienes, inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables en la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para el registro y control de la propiedad, planta y equipo, de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fueron efectivos; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *Debilidades en la administración de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad*. **2)** La propiedad, planta y equipo registrados existen, se encontraron en uso y adecuadamente valuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **3)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron registrados, autorizados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los bienes, inmuebles registrados, son propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. **5)** La Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **6)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar y responsables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con un hallazgo de control interno, de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-008-003-2022**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, derivado de la revisión a la administración de la propiedad, planta y equipo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde municipal; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Roger Martín Blandón Sánchez**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto y **Benito Ramón Galo Blandón**, registrador del estado civil



de las personas, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ